

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año III - Vol. III - Extraordinaria No. 10 - Diciembre 27 de 1996

CONTIENE

ACUERDO No. 313 DE 1996

1

“Por el cual se reglamenta la calificación o evaluación de servicios de los Magistrados y Empleados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura que pertenecen al Régimen de Carrera de la Rama Judicial.”

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO No. 313 DE 1996

“Por el cual se reglamenta la calificación o evaluación de servicios de los Magistrados y Empleados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura que pertenecen al Régimen de Carrera de la Rama Judicial ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente el artículo 170 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1. La calificación o evaluación de servicios tiene como objetivo velar porque los servidores de carrera de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifiquen su permanencia en el cargo.

CAPITULO II

SUJETOS

ARTICULO 2. Todos los Magistrados y Empleados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura vinculados al servicio por el régimen de Carrera Judicial deben ser calificados formal y periódicamente, aun cuando se desempeñen transitoriamente en condición distinta de la propiedad.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se calificará o evaluará únicamente al Ponente de la providencia aprobada.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La calificación o evaluación de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el funcionario o empleado está escalafonado o nombrado en propiedad, así éste haya desempeñado otros cargos en provisionalidad o encargo durante el período a calificar. La calificación o evaluación se hará por el período que corresponda al cargo en el cual el Magistrado o empleado esté nombrado en propiedad y se obtendrá en forma proporcional al tiempo de desempeño en cada uno de ellos.

CAPITULO III

COMPETENCIA

ARTICULO 3. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hará la calificación o evaluación integral de los Magistrados. Para el efecto, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura remitirá la calificación o evaluación del factor calidad en la forma y oportunidad que más adelante se determinan.

ARTICULO 4. Los superiores jerárquicos realizarán la calificación o evaluación de servicios de sus empleados.

ARTICULO 5. El carácter del nombramiento del funcionario que deba realizar la calificación o evaluación de servicios, no lo exime de su responsabilidad para llevarla a cabo.

CAPITULO IV

PERIODICIDAD

ARTICULO 6. La calificación o evaluación de los Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura se llevará a cabo cada dos años.

Los empleados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán evaluados anualmente, sin perjuicio de que ésta sea anticipada por necesidades del servicio, a juicio del respectivo superior jerárquico.

PARAGRAFO. El período de calificación o evaluación se iniciará el primero de enero y la consolidación de los correspondientes factores se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente al vencimiento de éste.

ARTICULO 7. Cuando la calificación o evaluación de servicios no se produzca por omisión imputable al evaluador se entenderá satisfactoria para el evaluado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPITULO V

FACTORES

ARTICULO 8. La calificación o evaluación de servicios deberá ser motivada, resultante de un control permanente del desempeño del funcionario o empleado y comprenderá los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, así:

- Calidad: se evaluará de 1 a 40 puntos.
- Eficiencia o Rendimiento: se evaluará de 1 a 40 puntos.
- Organización del Trabajo: se evaluará de 1 a 15 puntos.
- Publicaciones: se evaluará de 1 a 5 puntos.

La evaluación de los factores y el resultado total de la calificación o evaluación de servicios se dará siempre en números enteros.

ARTICULO 9. La calificación o evaluación comprenderá todos los aspectos dentro de la siguiente escala:

- De 90 hasta 100: **Excelente**
- De 60 hasta 89: **Buena**
- De 1 hasta 59: **Insatisfactoria**

Para todos los efectos, se tendrán como insatisfactorias las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje total inferior a 60 puntos, o cuando el resultado del factor calidad o del factor rendimiento sea inferior a 20 puntos.

CAPITULO VI

**CALIFICACION O EVALUACION
DE MAGISTRADOS DE LA
SALA DISCIPLINARIA
DE LOS CONSEJOS SECCIONALES
DE LA JUDICATURA**

FACTOR CALIDAD

ARTICULO 10. La calificación o evaluación del factor calidad será realizada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 11. La calificación o evaluación de este factor se fundamentará en el análisis técnico y jurídico de un mínimo de veinte (20) procesos o actuaciones con sentencia o decisión de fondo, que en virtud de recursos o en el grado de consulta lleguen al conocimiento del calificador durante el período al cual se contrae la evaluación de servicios.

Al efecto, estudiado y analizado integralmente el expediente, la calificación o evaluación se hará de manera concomitante con la decisión del superior funcional sobre dos grandes aspectos: la dirección del proceso y la sentencia o decisión objeto de recurso.

La providencia se calificará teniendo en cuenta la comprensión y solución del problema jurídico debatido, el conocimiento del tema y la lógica del razonamiento para sustentar o refutar las tesis que se admiten o rechazan, la estética en la presentación, el manejo gramatical, la redacción y la ortografía. La evaluación sobre este aspecto debe ser emitida con observancia de los principios de independencia y autonomía de los jueces, consagrados por la Constitución Política.

PARAGRAFO. Cuando menos doce (12) de las calificaciones o evaluaciones deberán corresponder a procesos o actuaciones con decisiones que de fondo resuelvan la instancia.

ARTICULO 12. El factor calidad se consolidará al final de cada período sumando el puntaje obtenido en cada ficha de calificación o evaluación y dividiéndolo por el número de calificaciones efectuadas.

Esta calificación o evaluación se llevará a cabo en los formularios que diseñará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y que serán suministrados por ésta directamente o a través de la Sala Administrativa del correspondiente Consejo Seccional de la Judicatura. El manejo de los formularios de calificación o evaluación será confidencial y sus originales deberán ser enviados semestralmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 13. En el evento en que al final del período de calificación o evaluación de servicios los Magistrados de Tribunal no tengan veinte (20) formularios de evaluación, conforme a la proporción establecida en el parágrafo del artículo 11, el calificador solicitará al evaluado una relación de los negocios a su cargo terminados durante el período que no hayan sido objeto de evaluación, en la cual se indicarán las clases de procesos y demás datos que los identifiquen, con el fin de seleccionar al azar aquellos que debe remitir para efectuar su evaluación. Si agotado el procedimiento antes anotado no es posible completar el mínimo de evaluaciones establecido, la calificación o evaluación en el factor se obtendrá con las que hubiere.

Cumplido el trámite anterior, los formularios de calificación o evaluación y el informe resumen de-

berán ser enviados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a más tardar el último día hábil del mes de febrero inmediatamente siguiente al vencimiento del período respectivo, para proceder a la calificación o evaluación total.

ARTICULO 14. Cuando un proceso ha sido tramitado por un Magistrado y la providencia proyectada por otro, se calificará o evaluará únicamente a éste último, sobre la decisión objeto del recurso o consulta, asignándole de 1 a 40 puntos.

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

ARTICULO 15. La calificación o evaluación del factor eficiencia o rendimiento del trabajo de Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura será realizada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 16. La calificación o evaluación de servicios del factor eficiencia o rendimiento se efectuará así:

- a) Los Magistrados que logren un índice de evacuación igual o superior al 90%, obtienen 40 puntos.
- b) Los Magistrados cuyo índice de evacuación sea inferior al 90%, serán evaluados proporcionalmente al índice de evacuación obtenido, hasta un máximo de 39 puntos.

ARTICULO 17. Para obtener el índice de evacuación se dividirá el total de egresos durante el período por la carga de negocios con trámite en el

mismo lapso. Para este efecto se consideran como egresos los negocios que se encuentren para archivar o hayan sido archivados en forma definitiva por terminación, los remitidos a otros despachos con sentencia o decisión definitiva y aquéllos en que se haya dictado durante el período a evaluar la sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la instancia o inhibitoria, aun cuando se encuentren con un trámite posterior a la misma.

PARAGRAFO PRIMERO. Los negocios remitidos a otros Despachos por competencia sin sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto, aquéllos que durante el período no hayan tenido trámite siempre que no sea posible su impulso oficioso y los negocios en los cuales se haya proferido en períodos anteriores la sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la instancia, no serán tenidos en cuenta para determinar este índice.

PARAGRAFO SEGUNDO. La carga estándar corresponde al número de negocios con trámite que un Magistrado está en capacidad de atender y será determinada oportunamente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el promedio aritmético obtenido sobre el volumen real de negocios, excluidos los extremos, que durante el período estuvieron a cargo de los Magistrados que lograron un índice de evacuación igual o superior al 90%.

PARAGRAFO TERCERO. Para los Magistrados que tengan a su cargo un volumen de procesos superior a la carga estándar, ésta será tenida en cuenta para determinar su índice de evacuación.

ARTICULO 18. La calificación o evaluación del factor eficiencia o rendimiento se realizará con

base en la información que bajo juramento reportará anualmente el Magistrado a evaluar, en los formularios que suministrará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, directamente o a través de la Sala Administrativa del correspondiente Consejo Seccional de la Judicatura.

PARAGRAFO PRIMERO. En cualquier momento la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá verificar, por los medios que estime pertinentes, la exactitud de la información reportada.

PARAGRAFO SEGUNDO. El fraude en la información ocasionará la pérdida de la calificación o evaluación en este factor, además de las consecuencias disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 19. El evaluado diligenciará tantos formularios cuantos cargos haya desempeñado durante el período. En consecuencia, cuando se desempeñe temporalmente en un cargo diferente a aquel en el cual esté nombrado en propiedad, al terminar su gestión deberá diligenciar el formulario de eficiencia o rendimiento respectivo.

ARTICULO 20. El Magistrado a evaluar deberá remitir, debidamente diligenciados, los formularios para la calificación o evaluación del factor eficiencia o rendimiento a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

ARTICULO 21. Cuando un Magistrado tuviere a su cargo procesos que por su volumen, por la complejidad del asunto o por el número de personas involucradas genere especial tiempo y dedicación, reportará mediante anexo esta circunstancia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura, para que ésta pueda realizar su verificación y, si es del caso, hacer los ajustes necesarios en la calificación o evaluación de este factor.

FACTOR ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 22. Para la calificación o evaluación de la organización del trabajo la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura practicará visitas, directamente o haciendo uso de la facultad contenida en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1.996, a los despachos de los Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales.

Cuando lo considere pertinente, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura solicitará informes relacionados con la organización del trabajo de los Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO 23. La calificación o evaluación del factor organización del trabajo se realizará en el instrumento que diseñará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y comprenderá los siguientes subfactores:

- a) Organización administrativa del Despacho y planeación del trabajo: hasta 5 puntos. En este aspecto se evaluarán los procedimientos de trabajo, registro y control de la información, manejo de expedientes y archivo, y la utilización racional de los recursos de que dispone para alcanzar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, la capacidad para verificar y analizar el desarrollo y grado de ejecución de las actividades, planes y programas y para apli-

car los correctivos y ajustes necesarios. Además se tendrá en cuenta la asistencia a las salas en las cuales se adopten las decisiones jurisdiccionales.

- b) Incorporación de tecnología: hasta 7 puntos. En este aspecto se evaluará la iniciativa, la activa participación y la debida utilización por parte del funcionario de los recursos informáticos suministrados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura directamente o con su autorización, tales como computadores, procesadores de palabra, programas de gestión y los demás elementos destinados a la sistematización del despacho a su cargo.
- c) Presentación del Despacho: hasta 3 puntos. Se calificará o evaluará la presentación del Despacho en aspectos tales como la distribución de los equipos de oficina, expedientes y archivo, la pulcritud y organización de las instalaciones, teniendo en cuenta los recursos de que se disponga.

FACTOR PUBLICACIONES

ARTICULO 24. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura realizará la calificación o evaluación de este factor. Para tal efecto, los Magistrados que hayan realizado publicaciones durante el período respectivo deberán remitir a ésta un ejemplar de la publicación, a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del período.

ARTICULO 25. La Calificación o evaluación se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La publicación debe haberse verificado durante el período a evaluar.
2. Solamente podrán ser objeto de calificación o evaluación las obras científicas de carácter jurídico o disciplinas complementarias o conexas.
3. El máximo puntaje en este factor será de 5 puntos.
4. No se tendrán en cuenta las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones públicas propias de un cargo.
5. No se tendrá en cuenta la reimpresión, ni la reedición de obras que no contengan un trabajo de corrección o actualización que a juicio de la Sala Administrativa merezca ser tenido en cuenta.
6. No podrán asignarse puntos a un mismo estudio u obra por más de un concepto de los comprendidos en el presente capítulo.

ARTICULO 26. La calificación o evaluación de este factor consultará, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La originalidad o la creación autónoma de la obra
- b. La calidad científica, académica o pedagógica de la obra
- c. La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial
- d. La contribución al desarrollo del Derecho.

ARTICULO 27. La calificación o evaluación se realizará dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados hasta 5 puntos
2. Por estudios y ensayos de carácter científico o pedagógico publicados hasta 3 puntos
3. Por artículos publicados hasta 2 puntos

PARAGRAFO. El puntaje total no puede exceder de 5 puntos.

ARTICULO 28. Cuando una publicación tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- a. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas en que sea fácilmente determinable la participación del evaluado, el puntaje se asignará a cada autor. Cuando no sea fácilmente determinable la participación, el puntaje se asignará igual a todos los autores.
- b. Cuando se trate de obras compuestas el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- c. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

CAPITULO VII

CALIFICACION O EVALUACION DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SALA DISCIPLINARIA DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ARTICULO 29. La calificación o evaluación de servicios de los empleados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura se hará de conformidad con los indicadores de desempeño que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 30. La calificación o evaluación de servicios se realizará mediante el diligenciamiento del formulario diseñado para tal fin por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que será suministrado directamente o a través de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO 31. Los empleados que durante el período ocupen diferentes cargos en la Rama Judicial, serán evaluados al término de su desempeño por quienes hayan sido sus superiores. El funcionario que deja un despacho en el que haya laborado durante un mes calendario o más, deberá evaluar a los subalternos y dejar el informe tanto en el archivo del Despacho como en la correspondiente hoja de vida.

Llegado el momento de la calificación de servicios, el evaluador tendrá en cuenta las calificaciones realizadas en el período al empleado y obtendrá un promedio.

ARTICULO 32. La calificación o evaluación de servicios comprenderá los factores y la escala establecidos en los artículos 8 y 9 de este Acuerdo.

FACTOR CALIDAD

ARTICULO 33. La calificación o evaluación del factor calidad se fundamentará en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo por la Ley o por el respectivo superior, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el contenido, la exactitud, la ausencia de errores, la presentación, el manejo gramatical, la redacción y la ortografía de los trabajos realizados, la atención al público, el manejo de expedientes, archivo e información y todas aquellas actividades propias de su labor.

Cuando se trate de empleados que por la naturaleza de sus funciones deban elaborar proyectos de providencias, para la calificación o evaluación del factor de calidad, además de las circunstancias indicadas en el inciso anterior, se tendrán en cuenta la comprensión del asunto debatido, el conocimiento del tema, el análisis probatorio y la aplicación de las normas sustantivas y de procedimiento.

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

ARTICULO 34. La Calificación o evaluación del factor eficiencia o rendimiento del trabajo de empleados se realizará con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el período a evaluar, teniendo en cuenta las funciones asignadas por la Ley o por el respectivo superior. Así mismo, el control de los términos de los actos procesales relacionados con el ejercicio de sus funciones.

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 35. Para la calificación o evaluación de la organización del trabajo se tendrán en cuenta los procedimientos de trabajo, registro y control de la información a cargo del respectivo empleado, manejo de expedientes y archivo y la utilización racional de todos los recursos de que dispone para alcanzar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, la activa participación y la debida utilización de los recursos informáticos suministrados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura directamente o con su autorización, tales como computadores, procesadores de palabra, programas de gestión y los demás elementos destinados a la sistematización del Despacho.

FACTOR PUBLICACIONES

ARTICULO 36. Para la calificación o evaluación de este factor, los empleados que hayan realizado publicaciones dentro del período a evaluar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año deberán presentar un ejemplar al calificador.

ARTICULO 37. La calificación o evaluación se determinará teniendo en cuenta los criterios establecidos en los artículos 25 a 28 de este Acuerdo.

CAPITULO VIII

OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CALIFICACION O EVALUACION

ARTICULO 38. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura consolidará la calificación

o evaluación de servicios de los Magistrados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO 39. En el caso de los Magistrados o empleados que durante todo o parte del período hayan cumplido comisiones de estudio, la aprobación o desaprobación de los estudios cursados surtirá los efectos de la calificación o evaluación de servicios satisfactoria o insatisfactoria, respectivamente.

En el caso de Magistrados o empleados que durante el período a evaluar hayan cumplido comisión de servicios o se hayan desempeñado en otros cargos de la Rama Judicial o de Entidades Públicas, serán evaluados con base en el informe que rinda el superior respectivo sobre los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo.

Los Magistrados o empleados que durante parte del período hayan desempeñado otros cargos en la Rama Judicial u otras Entidades Públicas, serán evaluados en forma proporcional teniendo en cuenta el tiempo de desempeño en cada uno de ellos y el informe que rinda el superior del respectivo cargo.

ARTICULO 40. En todo caso, los Magistrados y empleados serán informados sobre los resultados obtenidos en la calificación integral de servicios. Tratándose de los primeros, las calificaciones o evaluaciones de servicios insatisfactorias se notificarán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conforme al Código Contencioso Administrativo y, respecto de los segundos, por el respectivo calificador, en ambos eventos proceden los recursos de la vía gubernativa.

PARAGRAFO PRIMERO. La evaluación de cada uno de los factores solamente se dará a conocer una vez producida la consolidación de la calificación integral.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando quiera que las impugnaciones se relacionen con la calificación o evaluación del factor calidad de Magistrados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, solicitará el correspondiente informe al superior funcional que haya efectuado la calificación de que se trate, con el fin de incorporarlo a la respectiva decisión.

ARTICULO 41. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determinará las fechas y cronograma de actividades para la realización del proceso de calificación o evaluación de servicios.

CAPITULO IX

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 42. La primera evaluación de los actuales Magistrados y empleados en carrera, se efectuará por el período comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre de 1.996, y la consolidación de los correspondientes factores se hará en los meses de enero y febrero de 1.997.

No obstante, la calificación o evaluación del factor calidad podrá comprender el análisis técnico y jurídico de un mínimo de tres (3) procesos o actuaciones, el cual puede hacerse incluso sobre copias que reposen en el despacho de los calificadores.

**CALIFICACION O EVALUACION
DE MAGISTRADOS Y EMPLEADOS
EN PERIODO DE PRUEBA**

ARTICULO 43. Los Magistrados y empleados actualmente vinculados en período de prueba serán calificados o evaluados por una sola vez, en su desempeño durante todo el tiempo que hayan ejercido el cargo con tal carácter, conforme al procedimiento establecido en este Acuerdo. Esta calificación o evaluación se efectuará en los meses de enero y febrero de 1.997 por el período comprendido entre su posesión y el 31 de diciembre de 1.996.

ARTICULO 44. Por cada período bienal, la calificación o evaluación del factor calidad de los Magistrados en período de prueba se realizará mediante el estudio de veinte negocios. Para tal efecto, el calificador solicitará al evaluado una relación de los negocios a su cargo durante el período comprendido entre la fecha de su posesión y el 14 de marzo de 1.996 que no hayan sido objeto de evaluación, discriminada por año calendario, en la cual se indicará la clase de proceso, estado procesal y demás datos que lo identifiquen, con el fin de seleccionar al azar aquellos que debe remitir para su evaluación; a partir de esta fecha se procederá conforme a los artículos 10 a 14 de este Acuerdo.

ARTICULO 45. Para la calificación del factor eficiencia o rendimiento de funcionarios en período de prueba el evaluado suministrará, bajo juramento, la información correspondiente al lapso comprendido entre la fecha de su posesión y el 31 de diciembre de 1.996, en los formularios que diseñará la Sala Administrativa del Consejo Superior y que serán distribuidos directamente o a través de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO 46. La calificación del factor organización del trabajo para Magistrados en período de prueba se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de este Acuerdo.

ARTICULO 47. Para efectos de la calificación o evaluación del factor publicaciones, los Magistrados en período de prueba deberán remitir, a más tardar el quince (15) de enero de 1.997, un ejemplar de aquellas realizadas durante todo el tiempo que hayan desempeñado el cargo en tal condición, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 48. En cuanto no se oponga con lo dispuesto en el presente Acuerdo, se aplicarán para la calificación o evaluación de los magistrados y empleados de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las normas contenidas en el Acuerdo 198 proferido el tres (3) de septiembre de 1996 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 49. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria